



COGITIAR

Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería,
Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos
Industriales de Aragón

Paseo María Agustín, 4-6, Oficina 17, 50004- Zaragoza
Tel: +34 976469145 | oficina@coitiar.es
www.cogitiar.es

Estimados colegiados

Con fecha de hoy se ha publicado en el BOE, el RD-Ley 11/2020 de 1 de abril, por el que el Gobierno adopta medidas urgentes para hacer frente al COVID-19. Se puede acceder al texto integral del mismo a través del siguiente enlace.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

Dichas medidas afectan a familias, propietarios de inmuebles, autónomos y empresas, y dada su importancia y extensión, los servicios jurídicos del colegio han elaborado un breve resumen de su contenido que facilite su análisis en los temas que más puedan afectar al colectivo.

No duden en ponerse en contacto con los servicios jurídicos del Colegio, para cualquier duda o necesidad que les surja.

Medidas de protección a trabajadores, familias, y colectivos vulnerables.

- Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, por un periodo máximo de seis meses. Esta medida es aplicable a aquellas personas que acrediten encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida a causa del COVID-19.
- Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual cuyos periodos de prórroga obligatoria o tácita finalicen entre el 1 de abril de 2020 y hasta pasados dos meses desde la finalización del estado de alarma, por un período máximo de seis meses, obligatoria para el arrendador.
- Moratoria de la deuda arrendaticia. El RD diferencia entre grandes tenedores, empresas o entidades públicas de vivienda y demás propietarios, personas físicas, de viviendas arrendadas. Se considerará gran tenedor a aquella persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados.
 - a) Medidas aplicables a grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda, de carácter obligatorio.
 - Aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta. El arrendador deberá escoger entre las siguientes alternativas:
 - i) Reducción del 50% de la renta arrendaticia mientras dure el estado de alarma o la situación de vulnerabilidad del arrendador, siempre con un máximo de cuatro meses.
 - ii) Moratoria en el pago de la renta mientras dure el estado de alarma o la situación de vulnerabilidad del arrendatario, con un límite máximo de cuatro meses. Dicha renta se fraccionará durante al menos tres años y no tendrá penalización o interés alguno para el arrendatario.



COGITIAR

Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería,
Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos
Industriales de Aragón

Paseo María Agustín, 4-6, Oficina 17, 50004- Zaragoza
Tel: +34 976469145 | oficina@coitiar.es
www.cogitiar.es

- Además, los arrendatarios pueden tener acceso a programas de ayudas transitorias de financiación establecidas en el RD-ley.

Los arrendatarios se pondrán beneficiar de estas medidas siempre que cumplan una serie de requisitos económicos y subjetivos contemplados en el RD.

b) Medidas aplicables a los demás propietarios, personas físicas de viviendas arrendadas, de carácter no obligatorio.

- Aplazamiento o condonación temporal y extraordinario en el pago de la renta. Esta medida no es obligatoria para el arrendador, en cuyo caso, el arrendatario podrá acceder a los programas de ayudas transitorias de financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del Covid-19.
- Moratoria en la deuda hipotecaria: se establece como deuda hipotecaria o préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de la vivienda habitual, inmuebles afectos a la actividad económica y, viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler en las que se hayan dejado de percibir renta desde la entrada en vigor del Estado de Alarma o se dejen de percibir hasta un mes después de la finalización del mismo.
- Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria para aquellas personas en situación de vulnerabilidad económica, hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma, sin que ello devengue interés alguno.
- Moratoria a empresas o trabajadores por cuenta propia en cualquier régimen en sus cotizaciones de abril a junio de 2.020 y en sus trabajadores por cuenta ajena de mayo a julio de 2.020 si no se ha paralizado la actividad. Se exceptúan los beneficiarios de prestación por desempleo por fuerza mayor.
- Aplazamiento en el pago de cuotas a empresario o trabajador por cuenta propia que no tuvieran concedido previamente otro tipo de aplazamientos, para las mensualidades de abril a junio de 2020, con un interés de 0,5% anual.
- Situación especial de empleadas de hogar. (Art. 30 y ss.)

SUJETOS: Será aplicable a las empleadas de hogar que se encontraran de alta antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 que hayan cesado temporalmente y extinguida su relación laboral con uno o varios empleadores. Se acreditará mediante declaración responsable del empleador mediante carta de extinción.

CUANTIA: 70% de la base de cotización en proporcional al servicio que se deja de realizar con un máximo del salario mínimo interprofesional.

COMPATIBILIDAD: Es compatible con otras percepciones siempre que el sumatorio no supere el SMI. En caso contrario la prestación se deberá prorratear con el resto de

percepciones. Resulta incompatible con la prestación por Incapacidad Temporal y con el acogimiento al supuesto de permiso retribuido recuperable del RDLel 10/2020.

- Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal. (Art 33)

SUJETOS: Será beneficiario quienes concluyeren su relación contractual temporal con una duración de al menos dos meses una vez entrado en vigor el Estado de alarma, aún cuando no hubieren cotizado el periodo mínimo establecido ordinariamente.

CUANTIA: Será del 80% del IPREM, por el plazo de un mes ampliable si se determina por Real Decreto Ley.

COMPATIBILIDAD: Resulta incompatible con cualquier prestación, renta mínima, renta de inclusión o salario social.

Medidas relativas a empresas y autónomos, para el mantenimiento de la actividad económica.

- Moratoria a empresas o trabajadores por cuenta propia en cualquier régimen en sus cotizaciones de abril a junio de 2.020 y en sus trabajadores por cuenta ajena de mayo a julio de 2.020 si no se ha paralizado la actividad. Se exceptúan los beneficiarios de prestación por desempleo por fuerza mayor.
- Aplazamiento en el pago de cuotas a empresario o trabajador por cuenta propia que no tuvieran concedido previamente otro tipo de aplazamientos, para las mensualidades de abril a junio de 2020, con un interés de 0,5% anual.
- Refinanciación de los préstamos otorgados por la Secretaría General de Industria y PYME.
- Incremento de la cobertura de riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMEs afectadas en su actividad por el COVID-19, mediante incremento de la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA.
- Compensación por gastos de eventos de internalización de empresas, que han sido cancelados mediante devolución de pagos al ICEX, y ayudas para para los gastos incurridos no recuperables.
- Ayudas al sector turístico, mediante la suspensión de pago de intereses en los préstamos concedidos en determinados programas.
- Flexibilización en los suministros en PYMES y autónomos: En este contexto, se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro de electricidad o de gas natural, o modificar sus necesidades . Una vez concluido el estado de alarma, se les vuelve a permitir una nueva modificación sin coste ni penalización.
- Para PYMES y autónomos, se ha establecido un mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo.
- Aplazamiento extraordinario, en el calendario de reembolso en préstamos concedidos por CCAA. y entidades locales, a empresarios y autónomos afectados por COVID-19.
- Posibilidad de disposición durante 6 meses de derechos consolidados de planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivado de COVID19 con limitación en su importe.



COGITIAR

Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería,
Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos
Industriales de Aragón

Paseo María Agustín, 4-6, Oficina 17, 50004- Zaragoza

Tel: +34 976469145 | oficina@coitiar.es

www.cogitiar.es

- Prestación por incapacidad temporal derivado de confinamiento total certificado por imposibilidad de desplazamiento al lugar de trabajo e imposibilidad material de teletrabajo.
- Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo.
- Se matiza el compromiso de mantenimiento de empleo durante seis meses recogido en la DA Sexta del RD-Ley 8/2020 de 17 de marzo, entendido como cumplido dicho compromiso valorándose en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos cuando el contrato de trabajo se extinga. En particular, no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.